

ORDINARIO

Radicación N° 68689-31-89-001-2014-00139-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Ya trascurrió más de los 30 días del término concedido por Usted en auto del 24 de mayo pasado.

San Vicente de Chucurí (S), 03 de septiembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En providencia del pasado 24 de mayo de 2021 se requirió, so pena de desistimiento tácito, cumplir con la notificación del curador ad litem de los herederos indeterminados de NORALBA CARDENAS FLOREZ. Contra la decisión se interpuso recurso de reposición que fue resuelto de manera desfavorable al recurrente mediante auto del 24 de junio de 2021.

Pasado un tiempo más que prudente (superior a los 30 días ordenados en el auto), sin que la parte interesada realizara actuación alguna, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

En razón a lo expuesto, evidentemente no se dio cumplimiento a lo requerido por lo que se cumple con los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso – que entro a regir desde el 01 de octubre de 2012- y que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Pese a que la norma no lo exige, en garantía del debido proceso se realizó requerimiento por 30 días, que vencieron en silencio. Así mismo, ha de tenerse en cuenta que la última actuación se surtió el 12 de septiembre de 2019, quedando a disposición de la parte interesada el oficio para notificar al curador ad litem, sin que se hubiese cumplido con la carga.

En consecuencia, al encontrarse que los hechos se subsumen al supuesto contemplado en la norma, se decretará la terminación del proceso ordinario de reconocimiento de mejoras y el archivo del expediente. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares.

Sin condena en costas.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **06 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS instaurado por GUSTAVO SANCHEZ RODRIGUEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NORALBA CARDENAS FLOREZ, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: LEVANTAR la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble con matrícula No. 320-6676 que fuera comunicada con oficio No. 2706 de 18 de noviembre de 2014 conforme obra a folio 87 del expediente. Líbrese comunicación al registrador y póngase en conocimiento de la parte interesada a fin de que realice los trámites pertinentes ante la entidad.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos previo pago de arancel judicial.

QUINTO: En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente digital y físico, previas las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Santander - San Vicente De Chucuri**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef9cb9017aa60fddc36af43c3dce8e4f79009b46211541ea300b88cc1def52c

Documento generado en 03/09/2021 12:33:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **06 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>